

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

RES RAE MERLUZA COMÚN ORGANIZACIÓN 2018

AREA NORTE 2 VII REGIÓN



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE MERLUZA COMÚN POR ORGANIZACIÓN AREA NORTE 2 VII REGIÓN, AÑO 2018.

RES. EX. Nº **441**

VALPARAÍSO, **- 5 FEB. 2018**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 024/2018 de fecha 02 de febrero de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.528 y Nº 20.657; el D.S. Nº 296 de 2004; los Decretos Exentos Nº 154 y Nº 366, ambos de 2003, Nº 1178 de 2015, Nº 1125 de 2016, Nº 825 de 2017 y Nº 51 de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resolución Exenta Nº 4519 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal de Merluza común correspondiente al Área Norte 2 de la VII Región, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 1178 de 2015, modificado mediante Decreto Exento Nº 51 de 2018, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, hasta el 31 de Diciembre de 2018.

Que mediante Resolución Exenta Nº 4519 de 2017, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se estableció la distribución de la fracción artesanal de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por Áreas, año 2018.

Que para efectos de la aplicación del Régimen Artesanal de Extracción, el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Que en consecuencia corresponde determinar la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza común correspondiente al Área Norte 2 de la VII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, periodo enero-diciembre de 2018.

RESUELVO:

1.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza común *Merluccius gayi* correspondiente al Área Norte 2 de la VII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, periodo enero-diciembre de 2018, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

VII Norte 2				
Organización	R.S.U.	Enero	Feb-Jun	Jul-Dic
S.T.I. de buzos y pescadores algueros y ramos afines Proa Centro de Duao	70.20.111	29,778	139,416	169,194
S.T.I. Pescadores artesanales Mar Brava de Duao	70.20.116	54,593	255,593	310,186
S.T.I. de buzos y pescadores artesanales y acuicultores Mataquito de la Pesca	70.20.103	16,129	75,514	91,644
S.T.I. Pescadores Estrellas del Mar	70.50.168	2,481	11,618	14,099
S.T.I. de buzos pescadores artesanales Rancura-Duao	70.20.216	1,241	5,808	7,049
S.T.I. De Tripulantes, Pescadores y Acuicultores - Caleta Duao	70.20.252	1,241	5,809	7,050
No asociados (cuota residual)	---	3,722	17,426	21,147

2.- Para efectos de lograr una adecuada fiscalización de las fracciones autorizadas mediante la presente resolución, se remitirán al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las nóminas de las embarcaciones cuyos armadores se encuentren inscritos en la pesquería artesanal de merluza común y hayan sido declarados como socios por la respectiva organización, conforme la información proporcionada por ella para efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción por organización.

3.- Las fracciones mensuales asignadas a cada organización de pescadores artesanales se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la fracción autorizada sea extraída antes del período respectivo, se deberán suspender las actividades extractivas sobre merluza común, entendiéndose que el recurso se encuentra en veda desde ese momento.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de la fracción autorizada, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.

4.- Las capturas efectuadas entre el 1º de enero de 2018 y la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se descontarán de las capturas autorizadas en la presente resolución a la respectiva organización de pescadores artesanales o cuota residual, de conformidad con el Decreto Exento Nº 1178 de 2015 y sus modificaciones posteriores, citados en Visto, que estableció el Régimen Artesanal de Extracción para la pesquería de Merluza común.

5.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

